



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**PANADERIA LA EXQUISITA  
(Ex Panadería el sol)**

**DFZ-2022-1587-II-PPDA  
Julio 2021**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez F.	 Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Unidad Calidad del Aire y Cambio Clim...
Elaborado	Claudia Quiroga M.	 Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización y Conf...

### Contenido

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



1	RESUMEN .....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1	Antecedentes Generales .....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4	HECHOS CONSTATADOS .....	5
5	CONCLUSIONES .....	6
6	ANEXOS.....	7



## **1 RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SEREMI de Salud Región de Antofagasta, a la unidad fiscalizable “Panadería La Exquisita Ex Panadería El Sol”, localizada en la Comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta. La actividad de inspección fue desarrollada el día 23 de septiembre de 2022 (Ver anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación de cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, Decreto Supremo N°70/2010 de MINSEGPRES.

La unidad fiscalizable corresponde a una Panadería “la Exquisita”, que utiliza un horno para la elaboración de pan, donde se pudo constatar durante la inspección que para su funcionamiento utiliza gas licuado, como combustible.

Por lo tanto, de acuerdo a la inspección realizada es posible concluir que, no aplica dar cumplimiento a las materias relevantes objeto de la fiscalización, según el art.17 del D.S. 70/2010, dado que el horno no utiliza combustible sólido y/o combustibles líquidos.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Panadería La exquisita (Ex Panadería El Sol)	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Antofagasta	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> 21 de mayo N°1468, Tocopilla
<b>Provincia:</b> Tocopilla	
<b>Comuna:</b> Tocopilla	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Panadería La Exquisita	<b>RUT o RUN:</b> 25.551.075-4
<b>Domicilio titular(es):</b> Sucre N°1641, Tocopilla	<b>Correo electrónico:</b> bryangarcia@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 998576806
<b>Identificación representante legal:</b> Brayan García	<b>RUT o RUN:</b> 25.551.075-4
<b>Domicilio representante legal:</b> Sucre N°1641, Tocopilla	<b>Correo electrónico:</b> viviangarcia@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 972209757



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Plan de Descontaminación Atmosférica	70	2010	MINSEGPRES	PDA Tocopilla y zona circundante	--

### 4 HECHOS CONSTATADOS

Nº	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados
1	Emissiones Atmosféricas	Artículo 17. Todas las panaderías que operen con combustible sólido y/o combustibles líquidos deberán entregar anualmente a la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta, un informe con los siguientes antecedentes: localización de la fuente emisora (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), tipo y consumo de combustible, número de hornos, horas de funcionamiento en los días de la semana, fines de semana y días con detención, de una semana típica de funcionamiento que tendrá que caracterizar el titular de cada panadería. El plazo para la entrega del primer informe es de 12 meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia del Plan. Posteriormente, se debe entregar el informe dentro de los primeros 15 días de enero de cada año.	<p>En la inspección ambiental realizada el día 23 de septiembre de 2021, se constata que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- De acuerdo a lo señalado por el titular desde noviembre de 2020, la panadería El Sol, pasa a tener un nuevo dueño, donde cambia de nombre a "La Exquisita".</li><li>- Se constata en la fiscalización que el horno utiliza como combustible es gas licuado. (ver fotos N°1 y N°2).</li><li>- Se constata que el horno a leña se encuentra sin uso y de acuerdo a lo indicado por el titular, no se realizará uso de este en el futuro.</li></ul> <p>Dado lo anterior, el titular no entrega los antecedentes requeridos en el artículo 17 del D.S. 70/2010.</p>

(\*) El acta indica noviembre del 2012, lo cual fue un error, de acuerdo a lo señalado por el responsable de la inspección Sra. Rebeca Veas – Seremi de Salud Antofagasta.



### Registros



**Figura 1** Fuente: Registro fotográfico 23-09-2021

**Descripción del medio de prueba:** Registro fotográfico tomado por la Seremi de Salud en que se observa el Horno utilizado.



**Figura 2** Fuente: Registro fotográfico 23-09-2021

**Descripción del medio de prueba:** Registro fotográfico tomado por la Seremi de Salud en que se observa el Horno que utiliza gas como combustible.



## **5 CONCLUSIONES**

En consideración a los hechos constatados, el horno utiliza gas licuado como combustible, por lo que no le aplica dar cumplimiento al art.17 del PDA de Tocopilla, es decir la obligación de declarar en el Sistema RETC, según Resolución Exenta N°2547/2021 “Instrucción de carácter general sobre deberes de remisión de información para fuentes estacionarias reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y por Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica”.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## **6 ANEXOS**

<b>N° Anexo</b>	<b>Nombre Anexo</b>
1	Actas de inspección de fecha 23 septiembre 2021

